

**C.C. SECRETARIOS DE LA LV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

En cumplimiento a lo manifestado por los artículos 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, artículo 64 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano, asimismo, el artículo 88 del Reglamento Interior de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito presentar iniciativa de reforma para el CODIGO DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Solicitando de la manera más atenta el trámite de ley que le corresponde.

**“ SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION “
H. PUEBLA DE Z, A 30 DE AGOSTO 2002.**

A T E N T A M E N T E

**C.C. SECRETARIOS DE LA LV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE OTORGA A LOS
DIPUTADOS LA FRACCION II DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCION
POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ARTÍCULO 64
FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO Y EL ARTICULO 88 DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA, ME PERMITO PONER A SU CONSIDERACIÓN INICIATIVA DE
REFORMA A EL CODIGO DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO DE
PUEBLA, Y PARA ELLO, ME BASO EN LOS APARTADOS SIGUIENTES:**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestra Constitución establece que la dignidad del ser humano es inviolable y que todos somos iguales ante la ley. Claramente expresa que no se podrá establecer distinción alguna por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social ni ideas políticas o religiosas. En nuestro ámbito legal, en adición a nuestra Carta Magna, contamos con otras leyes que garantizan el derecho a que no se pueda discriminar a un empleado por razón de sexo.

La práctica del hostigamiento sexual en el empleo, en cualquiera de sus formas, infringe la inviolabilidad del ser humano y constituye un claro discrimen contra el hombre o mujer en el campo del trabajo. Obstaculiza la labor de la persona, privándola del goce y disfrute de una vida plena a la cual tiene derecho todo ser humano en igualdad de condiciones ante la ley, según lo expresa el mandato Constitucional y es una de las formas en que se manifiesta la distinción por razón de sexo. Esto incluye tanto al hombre como a la mujer, aunque la víctima típica tiende a ser la mujer. Esto es así mayormente debido a los patronos culturales existentes donde se situaba al hombre como figura predominante sobre la mujer.

La magnitud de este problema es algo que nos debe interesar y preocupar a todos ya que el hostigamiento sexual en el empleo constituye una ofensa repudiable contra la dignidad de todo ser humano. El hostigamiento constituye, cualquier conducta sexual indeseada que ocurre en la relación de subordinación y afecta las oportunidades de empleo, el empleo mismo, sus términos y condiciones o el ambiente de estudio o trabajo de la persona. Este puede manifestarse de diversas formas desde insinuaciones de tipo sexual directa o indirectas que pueden llegar desde los actos más sutiles y disimulados de contacto físico hasta la agresión sexual simple o agravada.

La mayoría de las personas que confrontan el hostigamiento sexual en el empleo prefieren y optan por no informar el mismo por temor a perder el empleo, a las represalias de sus superiores, al rechazo que en algunas ocasiones pueden sufrir de parte de sus esposos y familiares debido a los patrones culturales imperantes en nuestra sociedad

En México el tratamiento del hostigamiento sexual en el trabajo es deficiente y falta mucho por hacer. Actualmente no se cuenta con estadísticas oficiales sobre el grado de incidencia en los diversos centros de trabajo; existen muy pocas investigaciones al respecto. ningún sindicato contempla en sus estatutos y contratos colectivos su previsión y sanción; son mínimas las empresas que tienen códigos de ética o de conducta para prevenirlo y sancionarlo y, solo un porcentaje de los códigos penales estatales lo tipifican. Sin embargo hay testimonios y denuncias que evidencian que el hostigamiento sexual es una práctica común en los centros de trabajo y en la docencia, afectando también gravemente a las empresas de cualquier género, por el bajo rendimiento o productividad de las personas afectadas por el hostigamiento.

Se considera que el hostigamiento sexual se basa en la cultura imperante en la cual se educa a los individuos para mirar a los otros como objetos sexuales de su propiedad, El hostigamiento sexual no es un problema de sexo, edad, comportamiento o manera de vestir, pues existen evidencias de que hasta los menores, ancianos, clérigos y religiosas también son víctimas de violencia sexual.

El problema del hostigamiento es poco denunciado y el proceso legal se caracteriza por ser lento, engorroso y corrupto y por lo regular no es favorable a los denunciantes a pesar de que repercute en su integridad física, emocional y productiva. También la experiencia en atención de estos casos demuestra que se niega la existencia de hostigamiento sexual en los centros de trabajo ya que los jefes se consideran respetables; se dice que los afectados "exageran los hechos", se habla de la falta de amplitud de criterio, la libertad de expresión, la camaradería masculina, la vestimenta femenina y probablemente se pasará en silencio cuando el hostigamiento es realizado por personas del mismo sexo porque es muy delicado, sin omitir la docencia donde es más notorio el solapamiento y encubrimiento de las autoridades escolares de los maestros hostigadores.

Por lo tanto se requiere urgentemente la adopción de medidas por parte de ésta Legislatura por las enormes deficiencias existentes, sobre todo en materia de protección de “los derechos fundamentales”, para intentar subsanarlos, pues es una práctica laboral cada vez más extendida en el ámbito, son actos repetidos y degradantes para la dignidad o atentatorios a la salud física y moral de los trabajadores, que conciernen a todas las categorías, debido a las consecuencias negativas que trae tanto para los individuos que la sufren como para las organizaciones que los acogen, problema muy relacionado con las percepciones individuales y el contexto social en el cual esta se realiza. Es una clara violación a los derechos humanos, sexuales y laborales de los individuos.

La medida establece garantizar un ambiente de respeto y libre de conductas que atenten contra la integridad física y emocional de las personas y sobre todo, desarrollarnos conforme a las necesidades de la sociedad, todos merecemos y debemos aspirar a una sana convivencia en igualdad de condiciones en el empleo que nos permita disfrutar de los derechos democráticos en una sociedad de excelencia. Partiendo de estos postulados democráticos, esta fracción Parlamentaria se propone con la aprobación de esta medida contribuir a la erradicación de este mal social.

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO UNICO.- Se adiciona el artículo **263 bis del Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla**, para quedar como sigue:

CAPITULO UNDECIMO DELITOS SEXUALES

SECCION SEGUNDA HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 263 BIS.- Al que con fines lascivos asedie, acose o solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero, a persona de cualquier sexo, con la amenaza de causarle un mal o negarle un beneficio a que tenga derecho, relacionado con las expectativas que pueda tener en el ámbito de una relación, bien sea entre superior e inferior jerárquico, entre iguales o en cualquier circunstancia que los relacione en las áreas laborales, docentes domésticas o de cualquier otra, se le impondrá sanción de uno a tres años de

prisión y multa de cuarenta hasta cien días de salario.

Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause perjuicio o daño.

Solo se procederá contra el hostigador a petición del ofendido, de sus padres o a falta de éstos, su legítimo representante, excepto cuando el hostigador sea servidor público o docente, en cuyo caso será perseguible de oficio y además se le destituirá del cargo.

Como consecuencia a la adición que se propone de la sección segunda, es necesario modificar la relación de las secciones consecutivas correspondientes.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

UNICO.- La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito de la mesa Directiva sirva acordar se dé turno de la misma, a la Comisión correspondiente a efecto de iniciar los trabajos relativos al estudio y dictaminación de la misma y le señale término para tales efectos.

Asimismo, pido que ordene a la quién corresponda, emitir copia de esta iniciativa a la Comisión correspondiente, así como a todos los integrantes de esta H. Legislatura para los efectos de su conocimiento e intervención sobre la materia.

A T E N T A M E N T E